

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 21-07-222.

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 08 de julio de 2021, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: **Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.-** *El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que**, el artículo innumerado agregado al artículo 25 de la Ley Orgánica de Servicio Público, que regula las jornadas legales de trabajo, se regula también el teletrabajo, estableciendo lo siguiente: *“Art. (...) - Del teletrabajo.- El teletrabajo es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la institución contratante, **sin requerirse la presencia física del servidor en un sitio específico de trabajo.** En esta modalidad el empleador ejercerá labores de control y dirección de forma remota y el servidor reportará de la misma manera. (...)”* (lo resaltado es propio)
- Que**, el artículo 90 del Código Orgánico Administrativo, prescribe, **“Las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos**, en la medida en que se respeten los principios señalados en este Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas (...)”; (lo resaltado es propio)
- Que**, el artículo 94 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: **“Firma electrónica y certificados digitales. La actividad de la administración será emitida mediante certificados digitales de firma electrónica. (...)”**;
- Que**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: **“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. **Se expedirá por cualquier medio documental físico o digital** y quedará constancia en el expediente administrativo (...)”**; (lo resaltado es propio)
- Que**, el Art. 3 de la Norma Técnica para regular el Teletrabajo en el Sector Público, expedida mediante Acuerdo Ministerial 90 (MDT-2017-0090-A), por el Ministerio de Trabajo, publicado en el registro oficial No. 22 de fecha 26 de junio del 2017 y modificado el 07 de febrero del 2018, establece como definición de Teletrabajo, la siguiente: *“(...) a) Teletrabajo.- Es la prestación de servicios de carácter no presencial en jornadas ordinarias o especiales de trabajo, a través de la cual la o el servidor público realiza sus actividades fuera de las instalaciones de la institución pública para la que labora, siempre que las necesidades y naturaleza del servicio lo permitan, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), tanto para su gestión como para su administración y control. (...)”*.
- Que**, el Art. 4 de las Directrices para Teletrabajo emergente durante emergencia sanitaria, expedida mediante Acuerdo Ministerial 76 (MDT-2020-076), del Ministerio de Trabajo publicado en el registro oficial No. 178 de fecha 07 de abril del 2020 y modificado el 07 de abril del 2021, establece la implementación del teletrabajo emergente: *“Art. 4.- De la implementación de teletrabajo emergente.- Es la prestación de servicios de carácter no presencial en jornadas ordinarias o especiales de trabajo, a través de la cual la o el servidor público o la o el*

trabajador realiza sus actividades fuera de las instalaciones en las que habitualmente desarrolla sus actividades laborales. (...)”.

La implementación del uso de las tecnologías de la información y comunicación, firmas electrónicas, uso de correos electrónicos, quipux, entre otras, son mecanismos o herramientas establecidas, que permiten el desarrollo de las funciones de los servidores públicos a través de la modalidad del teletrabajo, sin la necesidad que el funcionario se encuentre dentro de las instalaciones de la Institución, es decir, de carácter no presencial, siempre y cuando las actividades inherentes al cargo se cumplan a cabalidad y con eficiencia.

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*

Que, el artículo 23, letra z) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) z) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable (...)*”;

Que, el artículo 33 de la norma ibidem establece entre los deberes y atribuciones del Rector, las señaladas en los siguientes literales: *“a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución; (...) x) Cumplir los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le señalen las leyes, el Estatuto y la normativa interna, en ejercicio de la autonomía responsable.”;*

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 23, letra z) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

AUTORIZAR a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D. y a su comitiva conformada por Claudia Marquez Pinoargote, Ms., Gerente de Relaciones Externas; Guido Caicedo Rossi, M.Sc., Director de i3lab; Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., Decano de Investigación; y, María Luisa Granda Kuffo, Ph.D., Gerente General de la ZEDE., a salir en Comisión de Servicios al exterior desde el catorce (14) hasta el diecisiete (17) de julio de 2021, a Boca Ratón, en Estados Unidos de Norteamérica, para asistir al Parque Tecnológico de Florida Atlantic University, con la finalidad de establecer relaciones de investigación y transferencia tecnológica; así como de mutuo beneficio entre los parques y las universidades; como parte de las actividades que permiten seguir impulsando la Zona Especial de Desarrollo Económico-ZEDE, y la Zona de Innovación del Litoral Ecuatoriano-ZILE.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

JLC/SQC